

ción, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Santa Cristina», sito en la avenida de Portugal, 67 a 73, de Madrid, fue resuelto, concediéndole clasificación provisional para 16 unidades de Educación General Básica, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos: La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica, denominado «Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado, con capacidad para 11 unidades de Educación General Básica y 440 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4126 *ORDEN de 22 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, denominado «Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación Preescolar «Santa Cristina», sito en avenida de Portugal, 67 a 73, de Madrid, fue resuelto concediéndole clasificación provisional para dos unidades de Párvulos, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad de instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar, denominado

«Santa Cristina», sito en Madrid, avenida de Portugal, 67 a 73, del que es titular la Fundación Benéfico Social del Hogar del Empleado, con capacidad para dos unidades de Párvulos y 50 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4127 *ORDEN de 29 de diciembre de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Cipriano Galea», sito en La Nora (Murcia).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Resultando que el expediente de clasificación y transformación del Centro de Educación General Básica «Cipriano Galea», sito en calle Aurora, 3, de La Nora (Murcia), fue resuelto concediéndole clasificación provisional para ocho unidades de EGB, ateniéndose a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que revisado dicho expediente por los Servicios de la Dirección General de Centros Escolares y que la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Inspección al Servicio de la Administración Educativa, lo informa favorablemente para su transformación y clasificación definitiva;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica, denominado «Cipriano Galea», sito en La Nora (Murcia), calle Aurora, 3, del que es titular la Cooperativa de Enseñanza «Cipriano Galea», con capacidad para ocho unidades y 320 puestos escolares. Contra este acuerdo podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4128 *ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 24 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro contra resolución de este Departamento, sobre abono de retribuciones, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ballester Navarro contra resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia, citada en el encabezamiento de la presente, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser retribuido durante el periodo comprendido entre el

mes de abril de 1983 y el mes de febrero de 1985, en su cargo de Secretario accidental interino con arreglo a las retribuciones fijadas legalmente para dicho cargo durante dicho período, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus prestaciones; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

4129 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Cabezón de la Sal (Cantabria), la denominación de «Valle del Saja».*

En reunión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Cabezón de la Sal (Cantabria) han acordado proponer para dicho Centro, la denominación de «Valle del Saja».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Cabezón de la Sal (Cantabria), la denominación de «Valle del Saja».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE CULTURA

4130 *RESOLUCION de 19 de enero de 1989, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, danza, arte lírico y teatro en el extranjero, correspondientes a 1989.*

Las Ordenes de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), en su artículo 22, y la de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), en su sección 3.ª, apartado 27, indican que se convocarán, con carácter anual, becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios en el extranjero para quienes acrediten realizaciones, experiencia o iniciación suficiente en cualquiera de las actividades relacionadas con la música, la danza y el teatro.

En su virtud, este Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan para 1989 becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, danza o arte lírico en el extranjero, con una dotación global de 30.000.000 de pesetas. Cada una de las becas podrá estar dotada hasta 1.000.000 de pesetas.

Se convocan para 1989 becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios teatrales en el extranjero con una dotación global de 15.000.000 de pesetas. Cada una de las becas podrá estar dotada hasta 750.000 pesetas.

Las becas se abonarán con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, previstos en el Programa 134B.

Segundo.—Las becas se concederán de acuerdo con las bases que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

ANEXO

Bases

1. Condiciones de los solicitantes

1.1 Podrán optar a estas becas todos los españoles que acrediten títulos y certificados de estudios académicos sobre materia de su

especialidad artística, o experiencia e iniciación suficiente en cualquiera de las actividades relacionadas con la música, la danza, el arte lírico y el teatro en todas sus diferentes especialidades artísticas o técnicas. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá exigir a los candidatos las pruebas que juzgue conveniente antes de conceder la referida beca.

1.2 Las becas se concederán exclusivamente a personas físicas y serán indivisibles.

2. Presentación de solicitudes

2.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, solicitud, cuyos impresos serán facilitados por los Departamentos de Música y Dramático del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (plaza del Rey, 1), 28004 Madrid, plantas 3.ª y 6.ª, respectivamente.

2.2 Dicho impreso, que figura como anexo a las presentes bases se acompañará, debidamente cumplimentado en todos sus apartados, con la documentación relativa a los siguientes puntos:

a) Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya una estimación económica (viaje, estancia, matrícula, etc.).

b) Prueba acreditativa de los contratos realizados por el solicitante con el Centro o Centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, condicionados a su admisión definitiva si la beca le es concedida, y, en su caso, a la superación de las pruebas de admisión. La citada prueba de contactos (carta original) realizados se referirá exclusivamente al curso 1989-1990.

c) Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre materias de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y partituras o trabajos que se consideren relevantes.

d) Relación de actividades desarrolladas (programas, etc.).

e) Idiomas que posee el solicitante, con indicación de su nivel de conocimientos.

f) Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.

g) Justificante de estar al corriente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en su defecto declaración indicando causas por las que está exento.

h) Relación de las becas recibidas en años anteriores de Instituciones públicas o privadas para ampliar estudios musicales, de danza, arte lírico o teatrales.

i) Fotocopia del documento nacional de identidad.

j) Historial musical o teatral (ficha técnica), que deberá cumplimentar el solicitante en sus puntos A, B y C:

2.3 El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá requerir a los solicitantes para que proporcionen cualquier información aclaratoria que resulte necesaria, en relación con los puntos anteriormente reseñados. Asimismo, se podrá exigir la realización de una audición pública, previa al dictamen de la adjudicación de la beca.

3. Selección y publicidad

3.1 El estudio y selección de las solicitudes presentadas corresponden al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música que contará para ello con el asesoramiento del Consejo de la Música y del Teatro.

3.2 El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, hará público el resultado de esta convocatoria, en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.3 Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el Instituto requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

3.4 Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

4. Dotación y devengo de las becas

4.1 La dotación de estas becas hasta un máximo de 1.000.000 ó 750.000 pesetas, cada una de ellas, se fijará en función de los elementos que concurran en las peticiones presentadas por los solicitantes, así como el interés que, a juicio del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, revistan los trabajos o estudios que los peticionarios desean realizar en el extranjero, tratando, en todo caso, de potenciar la formación de especialistas en aquellos sectores de la vida musical o teatral española donde su presencia sea más necesaria.